

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INGENIERIA Y LOGÍSTICA ELECTROMÉDICA, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-141/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4702 /2013

México, D. F. a 30 de agosto de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de mayo de 2013.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INGENIERIA Y LOGÍSTICA ELECTROMÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 17 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERIA Y LOGÍSTICA ELECTROMÉDICA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR024-T44-2013, convocada para la adquisición de mobiliario y equipo médico, grupos de suministro 517, 522, 529, 531 y 533, específicamente respecto de la partida 9; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.-----

- 2.- Por oficio número 16 80 01 150 900/1811, de fecha 05 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4702 /2013

- 2 -

y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2742/2013, de fecha 23 de mayo de 2013, manifestó que de decretarse la suspensión de la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T44-2013, conllevaría al inadecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, en cuanto a garantizar la Seguridad Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/3273/2013, de fecha 07 de junio de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 16 80 01 150 900/1811, de fecha 05 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2742/2013, de fecha 23 de mayo de 2013, manifestó que el estado que guarda el procedimiento licitatorio que nos ocupa es que el 14 de mayo de 2013 se efectuó el acto de fallo; asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3274/2013, de fecha 07 de junio de 2013, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa DICIPA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 16 86 02 1400/, de fecha 07 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2742/2013, de fecha 23 de mayo de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por escrito de fecha 18 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERIA Y LOGÍSTICA ELECTROMÉDICA, S.A. DE C.V., presentó ampliación a su inconformidad de motivos de inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-O19GYR024-T44-2013, convocada para la adquisición de mobiliario y equipo médico, grupos de suministro 517, 522, 529, 531 y 533, específicamente respecto de la partida 9; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/3366/2013, de fecha 20 de junio de 2013, se admitió la ampliación de mérito, y se ordenó correr traslado al Área Convocante del citado escrito, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4702 /2013

- 3 -

presente oficio, remitiera un informe sobre lo manifestado por la empresa inconforme en su ampliación de inconformidad, asimismo se le dio vista y corrió traslado del escrito al tercero interesado para que en el mismo plazo, manifestara lo que a su derecho convenga. -----

- 6.- Por escrito de fecha 21 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa DICIPA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3274/2013, de fecha 07 de junio de 2013, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 7.- Por oficio número 16 86 02 1400/1859 0766, de fecha 04 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/3366/2013, de fecha 20 de junio de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 19 de agosto de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa INGENIERÍA Y LOGÍSTICA ELECTROMÉDICA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 17 de mayo de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 07 de junio de 2013, así como las remitidas con informe a la ampliación de inconformidad, de fecha 04 de julio de 2013, y las pruebas presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DICIPA, S.A. DE C.V., tercero interesado, en su escrito de fecha 21 de junio de 2013; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 9.- Por oficio número 00641/30.15/4410/2013, de fecha 19 de agosto de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 10.- Por escrito de fecha 26 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el



mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERÍA Y LOGÍSTICA ELECTROMÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DICIPA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 12.- Por acuerdo de fecha 27 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio número LA- 019GYR024-T44-2013, de fecha 14 de mayo de 2013, específicamente respecto de la partida 9.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante dejó de observar los artículos 14, 16, 42, 44, 48, 49, 56, 65 fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 134 de la Constitución Federal, por la falta de cumplimiento en tiempos y formas establecidos en la Ley de la materia y la convocatoria con relación a la notificación del fallo y por la falta de requisitos legales del fallo, vicios del procedimiento que trascendieron el resultado del mismo y dejan en estado de indefensión a su representada.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4702 /2013

- 5 -

Que el acta de fallo carece de las firmas del Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, así como del representante de la Jefatura de Servicios Jurídicos, quienes supuestamente participaron en dicho acto, por lo que violan en su perjuicio los principios de legalidad y transparencia. -----

Que la falta de requisitos legales y vicios del procedimiento que trascendieron el resultado del fallo es la evaluación de la propuesta de la empresa DICIPA, S.A. DE C.V., debido a que incumplió los puntos 2.4, 2.6, 2.7, 2.13.4, 2.18.8.1, 2.18.8.5, 3.1 y 3.6, ya que el equipo ofertado no cuenta con dichas características, lo cual es causa de desechamiento, con lo que favoreció ilegalmente a la empresa adjudicada en la partida 9, por lo que solicita se verifique los incumplimientos que pasó por alto la convocante. -----

Que la evaluación realizada por la convocante es violatoria de los principios de precio y calidad por lo que "deja fuera" a su representada ya que sin analizar cuantitativa y cualitativamente el producto, con su determinación, se violan los principios de concurrencia, igualdad, contradicción y libre participación. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que a los licitantes se les otorgó a petición expresa de ellos, copia simple del acta de fallo y/o copia semi-formalizada, para hacer de su conocimiento el resultado y darle celeridad al acta de fallo, ya que a petición de diversos licitantes les era urgente retirarse, haciendo de su conocimiento que el acta formalizada estaba a su disposición en cuanto se sacaran las copias requeridas, siendo que el acta con la que cuenta esta convocante, ésta debidamente formalizada, con lo cual se desvirtúa que la supuesta falta de formalidades legales del acta de fallo no determina la legalidad y transparencia de la misma. -----

Que respecto a que el tercero perjudicado no cumple con las especificaciones establecidas en la primera junta de aclaraciones, se desvirtúa ya que la convocante realizó una segunda y última junta de aclaración de dudas en la cual se estableció que se deberán apegar a las primeras especificaciones. -----

Que en relación a que el tercero perjudicado no cumple con las especificaciones solicitadas, se desvirtúa ya que esta convocante actuó con transparencia y legalidad de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia, pues junto con el área usuaria llevó a cabo la evaluación como lo determina el artículo 36 de la Ley de la materia. -----

Que la propuesta del inconforme se desechó al comprobarse que existe un mejor precio al ofertado por su representada, lo que se puede apreciar en el acta de fallo ya que las dos empresas fueron aceptadas técnicamente, cumpliendo con los preceptos de precio, calidad financiamiento y oportunidad, establecidos en el artículo 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público. -----

Que su inconformidad hace referencia a la descripción de las características técnico-médicas que fueron dadas a conocer en la primera acta de la junta de aclaración de dudas, sin embargo, en las aclaraciones generales de la segunda junta de aclaración de dudas, esa convocante dejó sin efecto la actualización de las especificaciones técnicas, entre otras, de la partida 9, por lo que al hacer referencia a características técnico médicas no utilizadas para la evaluación técnica la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4702 /2013

- 6 -

inconformidad debe ser desechada ya sus argumentos no aplicaron en ninguna de sus partes para la asignación de partidas en el proceso licitatorio impugnado.-----

Que considera fundado y motivado el desechamiento del recurso de inconformidad al hacer referencia a especificaciones que no aplicaron para la evaluación técnico-administrativa, presentando como pruebas la descripción técnica solicitada en la convocatoria, así como la propuesta técnica de la empresa donde se precisa que todas las especificaciones técnicas solicitadas fueron acreditadas por la empresa DICIPA, S.A. de C.V. -----

En su ampliación el inconforme manifiesta:-----

Que la propuesta de la empresa DICIPA, S.A. DE C.V. debió ser desechada al amparo del punto 6.2 fracción I y 10, ya que de la descripción del bien ofertado se desprende que plasma a fojas 66 de su propuesta transductores esterilizables en líquido con gas, lo que es falso, ya que del manual de usuario que adjuntó a su propuesta a fojas 123 señala que algunos transductores que oferta no se pueden esterilizar, incluso oferta las cubiertas para dichos transductores, siendo que en la cédula de descripción del artículo se solicitó *transductores esterilizables en líquido con gas.*-----

Que su representada cumplió con lo solicitado en la convocatoria en los puntos 2, 2.1, 6, 6.1, 6.2 y 6.3 respecto de la partida 9, por lo que debió haber adjudicado a su representada.-----

El Área Convocante en atención a la ampliación de la inconformidad señaló:-----

Que respecto a que todos los transductores no se pueden esterilizar, de la tercera viñeta de la hoja con folio 123 de la propuesta técnica de DICIPA, S.A. DE C.V., solo algunos no cumplen dicha función, y no son éstos necesariamente los que serán utilizados con el equipo.-----

Que es falso que el equipo no cumple con la función PIP porque la foja 107 de la propuesta de la empresa DICIPA, S.A. DE C.V. solo hace referencia índice del manual del usuario, ya que el numeral 4 de dicha foja dice "preparar el sistema" hace referencia a los diversos dispositivos para los cuales está preparado el equipo pues es obvio que dicho equipo no está diseñado solo para las especificaciones solicitadas en la licitación de mérito.-----

Que respecto a que no cumple con la Unidad de control remoto con teclas marcadas de rápido reconocimiento, de las fojas 79 y 120 se visualizan los gráficos que indican por sí mismo que el equipo si cuanta con dicha característica.-----

La empresa DICIPA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:-----

Que la inconforme fundamenta su inconformidad en la primera junta de aclaración de bases de la licitación pública presencial internacional número LA-019GYR024-T44-2013, utilizando argumentos que se manifiestan en esta junta cuando la convocante en fecha 25 de Abril de 2013 realizó la segunda junta de aclaración de bases en la cual quedó sin efecto la actualización de las especificaciones de las partidas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 26.-----

Que en las preguntas 16 y 17 hechas por su representada, la convocante respondió "*Podrá ofertar de acuerdo a sus especificaciones sin ser limitativo para los demás participantes*", por lo que no se incurrió en ninguna falta, y en la pregunta 19 respecto a la posibilidad de crecimiento a

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4702 /2013

- 7 -

transductores neuroquirúrgico, endoluminal, laparoscópico, intraoperatorio y pediátrico, la convocante respondió en junta de aclaración de dudas que "la apreciación es correcta" por lo que el hecho de no ofertar estos transductores no era motivo de incumplimiento para desechar la oferta, aclarar que el bien ofertado si crece a transductores laparoscópico, intraoperatorio y pediátricos, además de tras craneal. -----

Que el equipo ofertado cuenta con disco duro de 160 GB, por lo que la inconforme, miente al respecto. -----

Que integró carro porta equipo, por lo que la inconforme está falseando la información de que no cuenta con carro interconstruido, la portabilidad le da al equipo ofertado facilidad de maniobrabilidad. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 19 de agosto de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERÍA Y LOGÍSTICA ELECTROMÉDICA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 17 de mayo de 2013, visibles a fojas 0018 a 0301 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Instrumento notarial número 5,033, de fecha 7 de abril de 1995, con anexos; Credencial para votar a nombre de [REDACTED]; Cédula de identificación fiscal de la empresa INGENIERÍA Y LOGÍSTICA ELECTROMÉDICA, S.A. DE C.V.; Aviso de funcionamiento, de responsable sanitario y de modificación de la empresa INGENIERÍA Y LOGÍSTICA ELECTROMÉDICA, S.A. DE C.V.; Anexo número 6, escrito del numeral 7.1, y Anexo número 8, de la empresa INGENIERÍA Y LOGÍSTICA ELECTROMÉDICA, S.A. DE C.V.; Convocatoria de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio número LA-019GYR024-T44-2013; Primer acta del evento de la junta de aclaración de dudas a la convocatoria de la licitación pública internacional presencial número LA-019GYR024-T44-2013 de fecha 22 de abril de 2013; Cédulas de descripción de artículo de las partidas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 26; Acta de la segunda junta de aclaración de dudas a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T44-2013 de fecha 25 de abril de 2013; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T44-2013 de fecha 03 de mayo de 2013, con anexos; Acta de dictamen técnico y notificación de fallo de fecha 14 de mayo de 2013; Manual titulado A new class of compact ultrasound; y la presuncional legal y humana. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 07 de junio de 2013, que obran de fojas 0445 a 0683 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple: Convocatoria de la licitación pública internacional bajo tratados de libre comercio número LA-019GYR024-T44-2013; Primer acta del evento de la junta de aclaración de dudas a la convocatoria de la licitación pública internacional presencial número LA-019GYR024-T44-2013 de fecha 22 de abril de 2013; Cédulas de descripción de artículo de las partidas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 26; Acta de la segunda junta de aclaración de dudas a la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T44-2013 de fecha 25 de abril de 2013; Acta de presentación y apertura de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4702 /2013

- 8 -

proposiciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T44-2013 de fecha 03 de mayo de 2013; Acta de dictamen técnico y notificación de fallo de fecha 14 de mayo de 2013; Anexo número 11 de la empresa DICIPA, S.A. DE C.V.; Manual titulado Un nuevo concepto de ecocardiografía compacta; Manual titulado Un nuevo concepto de sistema de ultrasonidos compacto; Manual titulado Sistema de Ultrasonido CX50, así como las remitidas con informe a la ampliación de inconformidad de fecha 04 de julio de 2013, visibles a fojas 0769 a 0773 del expediente que se resuelve, consistentes en: Páginas 5, 126 y 234 del Manual del usuario del sistema CX50; Fojas marcadas con el folio 79 y 80.-----

c).- Las presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa DICIPA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de junio de 2013, visibles a fojas 0729 a 0742 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Primer acta del evento de la junta de aclaración de dudas a la convocatoria de la licitación pública internacional presencial número LA-019GYR024-T44-2013, de fecha 22 de abril de 2013; Instrumento notarial número 103,413, de fecha 24 de noviembre de 2011; Credencial para votar a nombre de [REDACTED]; Escrito del numeral 6.1 de la convocatoria, Cédula de identificación fiscal de la empresa DICIPA, S.A. DE C.V.-----

V.- **Consideraciones** .- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad, así como en su escrito de ampliación de inconformidad, relativas a que *"...la falta de requisitos legales del fallo, vicios del procedimiento que trascendieron el resultado del mismo y que deja en indefensión a mi representada, ya que la **evaluación técnica de la propuesta de la empresa DICIPA S.A. DE C.V. incumple con los siguientes puntos de la Cédula de Descripción publicada en la Convocatoria**...ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE NO CUENTA EL EQUIPO COTIZADO POR LA EMPRESA LICITANTE...Adjuntamos la **cédula de descripción que fue entregada en las BASES DE LA LICITACIÓN en la cual se plasma LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE, y de las cuales el Equipo licitado por la empresa DICIPA S.A DE C.V. incumple en los siguientes ESPECIFICACIONES SOLICITADAS...Especificaciones técnicas que no cumplen de la Cédula publicada en Bases**...INTEGRACIÓN DE VIDEO PIP LO CUAL PERMITE QUE LA IMAGEN DEL ULTRASONIDO SEA MOSTRADA EN EL MONITOR DE VIDEO AL MISMO TIEMPO QUE OTRAS IMÁGENES EXTERNAS EN QUIRÓFANO...UNIDAD DE CONTROL REMOTO DISEÑADA PARA FÁCIL Y RÁPIDA OPERACIÓN DENTRO DE QUIRÓFANO, LAS TECLAS EN EL CONTROL ESTÁN MARCADAS PARA RÁPIDO RECONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES A REALIZAR COMO SON FREEZE, GANANCIA, SIZE, COPIA, ORIENTACIÓN, RANGO, COLORBOX...TRANSDUCTORES DE UN ELEMENTO...TRANSDUCTOR NEUROQUIRURGICO MFI (5, 6, 6.5, 7.5 Y 8 MHZ.)...TRANSDUCTOR ENDOLUMINAL MFI (9 Y 12.5 MHZ.)...La aplicación de este Transductor es para Diagnostico ENDOANAL Y ENDÓRECTAL para Diagnostico de Incontinencia Fecal y Urinaria, ESTADIFICACION DE CÁNCER RECTAL, DINÁMICA DE PISO PÉLVICO FEMENINO, CON 360° DE EXPLORACIÓN...DISCO DURO DE 120 GB O MAYOR...NO CUENTA CON OPCIÓN A: TRANSDUCTOR NEUROQUIRURGICO. Para el modelo cotizado", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó que al haber adjudicado la partida 9 a la empresa DICIPA, S.A. DE C.V., en el acto de dictamen técnico y notificación de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T44-2013, de fecha 14 de mayo de 2013, hubiese observado la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4702 /2013

- 9 -

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 07 de junio de 2013, específicamente, del acta de dictamen técnico y notificación de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 14 de mayo de 2013, visible a fojas 0622 a 0630 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante hizo del conocimiento de los participantes el RESULTADO TÉCNICO contenido en el apartado DICTAMEN, en el que señaló las propuestas solventes técnicamente, lo anterior de conformidad con el punto 9.1.1 y el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estableciendo que la propuesta técnica presentada por la empresa DICIPA, S.A. DE C. V. en la partida 9 "CUMPLE".

Asimismo, del acta de fallo referido, se desprende del cuarto párrafo del apartado "SE DICTAMINA", que se analizaron las propuestas económicas "DE LAS EMPRESAS QUE CUMPLIERON CON TODOS LOS ASPECTOS TÉCNICOS", en donde la convocante determinó adjudicar la partida 9, correspondiente a la clave 531 325 0192 01 01, a la empresa DICIPA, S.A. DE C.V. a un precio de \$1'548,887.00.

Ahora bien, en el acta de la segunda junta de aclaración de dudas a la convocatoria de la licitación en comento, de fecha 25 de abril de 2013, visible a fojas 0571 a 0617 del expediente que se resuelve, se precisó: "La convocante informa que queda sin efecto la actualización de las especificaciones técnicas de las partidas: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 26, consideradas en la Junta de aclaración de fecha 22 de Abril del año 2013, debido a que contraviene a las disposiciones y lineamientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior derivado del análisis efectuado por parte del área usuaria.", esto es, la convocante precisó que prevalecían las características técnicas establecidas en el Anexo Número 1 para la partida 9, transcribiéndose en lo conducente, el citado Anexo 1:

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

Partida No.	ID Artículo PREI	Tipo de Bien	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	Descripción PREI	Cant.	Observación
-------------	------------------	--------------	-----	-----	-----	-----	-----	------------------	-------	-------------

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4702 /2013

9	00000000011784	Médico	531	325	0192	01	<p>UNIDAD PARA ULTRASONOGRAFIA TRANSOPERATORIA. EQUIPO DE ULTRASONOGRAFIA PARA DIAGNOSTICO DURANTE EL TRANSOPERATORIO. ULTRASONOGRAFO COMPACTO DE 47 X 45 X 26 CM, CON DOPPLER A COLOR Y TRANSDUCTORES ESTERILIZABLES EN LIQUIDOS CON GAS. INTEGRACION DE VIDEO PIP LO CUAL PERMITE QUE LA IMAGEN DEL ULTRASONIDO SEA MOSTRADA EN EL MONITOR DE VIDEO AL MISMO TIEMPO QUE OTRAS IMAGENES EXTERNAS, EN QUIROFANO. UNIDAD DE CONTROL REMOTO DISEÑADA PARA FACIL Y RAPIDA OPERACION, DENTRO DE QUIROFANO. LAS TECLAS EN EL CONTROL ESTAN MARCADAS PARA RAPIDO RECONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES A REALIZAR COMO SON FREEZE, GANANCIA, SIZE, COPIA, ORIENTACION, RANGO, COLOR</p>	1	Evaluación puntos y porcentajes
							<p>BOX. UN MOUSE INTEGRADO PARA MODOS DE MEDICION Y SELECCION. LAS FUNCIONES DE SET-UP SON SELECCIONADAS DESDE EL KEYBOARD, COMPLEMENTADO CON UN INTUITIVO SOFTWARE ON-SCREEN Y OPCIONES DE MENU. MODOS DE EXPLORACION: B, B + COLOR FLOW MAPPING (STEERABLE), B + POWER DOPPLER (STEERABLE). RANGO DE FRECUENCIA CENTRAL DE TRANSDUCTORES DE 2.7 A 12.5 MHZ. TRANSDUCTORES LINEAL/CONVEXO. DE ARREGLO EN FASE, ELECTRONICOS Y DE UN ELEMENTO. CARACTERISTICAS DE IMAGEN DE 530 X 400 PUNTOS. NUMERO DE ESCALAS DE GRISES DE 256 NIVELES. CAPACIDAD DE MEMORIA 1024 X 512 X 8 BITS. PRESENTACION DE ESPEJO ARRIBA/ABAJO, IZQUIERDA/DERECHA. FUNCION ZOOM DE 2.3 X 2.3 CM A 25 X 25 CM Y EL NUMERO DE PASOS DEPENDE DEL TRANSDUCTOR EMPLEADO. CARACTERISTICAS: SPLIT SCREEN VERTICAL/HORIZONTAL, USER SET-</p>		

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4702 /2013

						<p>UP INCLUYENDO TRES POR CADA TRANSDUCTOR. REVISION DE IMAGENES (DE 1 A 7 SEG./ 25 A 70 IMAGENES DE ULTRASONIDO) DEPENDIENDO DEL TIPO DE TRANSDUCTOR. ESCALA DE IMAGEN, LINEAS DE PUNCION. ANOTACIONES, DENTRO DE LA IMAGEN: ALFANUMERICAS, NIVELES Y COMENTARIOS, MARCADORES DE CUERPO, IDENTIFICACION DE PACIENTE Y UNIDAD MEDICA. PRESENTACION DE IMAGENES MEDIANTE MULTIFORMATO ELECTRÓNICO. VIDEOIMPRESORA EN COLOR O BLANCO Y NEGRO. VIDEOCASETERA (SVHS). PUERTO DE SALIDA RS232, PARA CONEXION A SISTEMA DE RED DE ALTA VELOCIDAD. CON OPCION A TRANSDUCTORES: NEUROQUIRURGICO MFI (5, 6, 6.5, 7.5 Y 8 MHZ), LAPAROSCOPICO (5, 6.5 Y 7.5 MHZ) INTRAOPERATIVO (5, 6.5 Y 7.5 MHZ), PEDIATRICOS (5, 7 Y 8 MHZ) Y ENDOLUMINAL (9 Y 12.5 MHZ). REFACCIONES: SEGUN MARCA Y MODELO. ACCESORIOS: NO REQUIERE. CONSUMIBLES: CASETE SVHS. PAPEL PARA VIDEOIMPRESORA. GEL</p>
						<p>CONDUCTOR. INSTALACION: CORRIENTE ELECTRICA 120 V/60 HZ. CONTACTO POLARIZADO CON TIERRA REAL. REGULADOR DE VOLTAJE, NO BREAK. OPERACION: POR PERSONAL ESPECIALIZADO Y DE ACUERDO AL MANUAL DE OPERACION. MANTENIMIENTO: PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR PERSONAL CALIFICADO.</p>

Ahora bien, en el punto 2.1 primero y segundo párrafos, 6.2 fracción II de la convocatoria, se estableció lo siguiente: -----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la presente convocatoria. El licitante deberá describir con precisión toda su oferta,

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4702 /2013

- 12 -

puntualizando fielmente las características que son propias de su artículo en la columna que corresponde a la "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE" (PROPUESTA TÉCNICA Anexo Número 11 (once)).

...
"6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

II. beberá entregar los folletos, catálogos y fotografías, documentos y manuales de operación y servicio que sean presentados en original en la proposición técnica, deberán contener las páginas, secciones e imágenes que soporten su propuesta, identificando el capítulo y el número de la página del documento del cual fue obtenida dicha información. El Instituto podrá validar la autenticidad de dicha información. El licitante deberá referenciar cada uno de los puntos anotados en su proposición técnica, en las páginas presentadas de los catálogos, documentos y manuales esto es, se deberán señalar en éstas, cada una de las especificaciones técnicas de los equipos propuestos por los licitantes, necesarios para corroborar las especificaciones características y calidad de los bienes.

Bajo este contexto, resulta claro que la oferta de la empresa DICIPA, S.A. DE C.V. debió apearse estrictamente a los requisitos y especificaciones establecidas en el Anexo 1 para la partida 9, además, utilizando para ello el Anexo 11 en el que debió describir con precisión su oferta señalando fielmente las características propias del bien ofertado en la columna correspondiente a "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE", adjuntando folletos, catálogos, y fotografías que contengan secciones e imágenes que soporten la propuesta. -----

Así las cosas, a efecto de verificar el cumplimiento de la empresa adjudicada a las especificaciones técnicas requeridas para la partida 9, motivo de la instancia que nos ocupa, se tiene que obra a fojas 0634 a 0635 de los presentes autos administrativos, la documental consistente en Anexo número 11 (ONCE) DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES PROPUESTOS, PROPUESTA TÉCNICA, de la cual se desprende que en apartado DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE (DEBIDAMENTE REFERENCIADOS CON EL CATÁLOGO RESPECTIVO), la citada empresa referenció en el número 3 INTEGRACIÓN DE VIDEO PIP LO CUAL PERMITE QUE LA IMAGEN DEL ULTRASONIDO SEA MOSTRADA EN EL MONITOR DE VIDEO AL MISMO TIEMPO QUE OTRAS IMÁGENES EXTERNAS EN QUIRÓFANO, que dicha característica se encontraba en el Manual N° 1 página 99, sin embargo, de la revisión que esta autoridad hizo a la página 99 de dicho manual identificado como Manual del usuario del sistema CX50, visible a fojas 0678 del expediente de mérito, no se advierte de la referencia señalada como 3 ni de ninguna parte de su contenido dicha característica, por lo que del Manual del tercero no soportan y corroboran lo ofertado y solicitado en la convocatoria, transcribiéndose la característica 3 referenciada por la adjudicada en su manual para mejor ilustración: -----

...
③ Conectar un monitor color externo

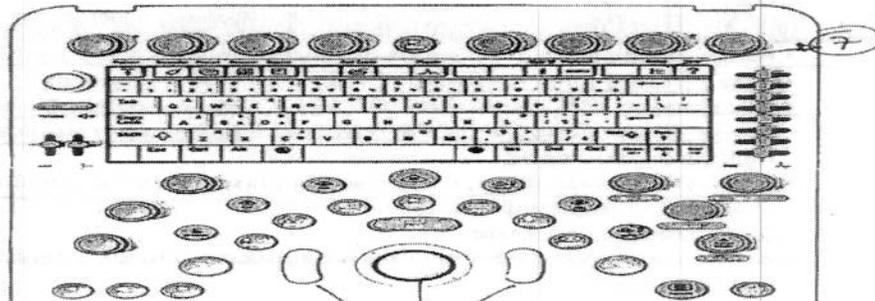
Se puede conectar un monitor color externo compatible al enchufe de salida de vídeo VGA situado sobre el lado izquierdo del sistema. Dicho enchufe ofrece salida RVZ (RGB) estándar para monitores analógicos, a una resolución de pantalla de 1400 x 1050 (SXGA+).

Ahora bien, por cuanto hace a la característica que la adjudicada señala en su anexo 11 DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES PROPUESTOS con los números 4 UNIDAD DE CONTROL REMOTO DISEÑADA PARA FÁCIL Y RÁPIDA OPERACIÓN DENTRO DE QUIRÓFANO, y 5 LAS TECLAS EN EL CONTROL ESTÁN MARCADAS PARA RÁPIDO RECONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES A REALIZAR COMO SON FREEZE, GANANCIA, SIZE, COPIA, ORIENTACIÓN, RANGO, COLORBOX, la tercero interesada estableció que se encontraban descritas en el Catálogo N° 1 página 3 y Manual 1 página 126, de tal suerte que de la revisión que ésta autoridad practicó a efecto de verificar dichas características ofertadas; resulta que ni en la página 3 del marcado como Catálogo N°1 ni en la página 126 del Manual 1 identificado en la documental como Manual del usuario del sistema CX50, visibles a fojas 0638 y 0679 de los presentes autos administrativos, respectivamente, se aprecia que haya referencia alguna como 4, y tampoco se aprecia del contenido íntegro de dichas documentales que se señale que se trata de una UNIDAD DE CONTROL REMOTO DISEÑADA PARA FÁCIL Y RÁPIDA OPERACIÓN DENTRO DE QUIRÓFANO.

Igualmente, por cuanto hace a la característica ofrecida como 5, relativa a LAS TECLAS EN EL CONTROL ESTÁN MARCADAS PARA RÁPIDO RECONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES A REALIZAR COMO SON FREEZE, GANANCIA, SIZE, COPIA, ORIENTACIÓN, RANGO, COLORBOX, no se desprende no de la identificación marcada como anexo 5 del Catálogo N° 1 página 3 ni de la página 126 del Manual 1 identificado como Manual del usuario del sistema CX50, así como tampoco del contenido íntegro de dichas documentales, por lo que el catálogo del 3ro interesado no soporta lo ofertado y requerido por la convocante, transcribiéndose en lo conducente, las citadas documentales:

Ergonomía

- Pantalla de alta resolución de 15,4 pulgadas/39,1 cm con ángulo amplio de visualización
- ⑤ • Teclas de acceso rápido y modo activo
- Teclado QWERTY alfanumérico como el de un portátil
- 8 controles de Compensación de ganancia temporal (TGC) y 2 de Compensación de ganancia lateral (LGC)

5 Utilizar el sistema⑤ **Panel de control**

**Estado de los controles**

El color y estado de los controles iluminados y sus rótulos indican la disponibilidad de los controls y el estado de los modos.

~~Dicipa~~, S.A. de C.V.
 S.C. DCP-790511-D36
 Saltillo, No 19 1er. Piso
 COL. Condesa, C.P. 06140 Deleg. Cuauhtémoc
 Méx., D.F. Tel. 5093-2000 Fax: 5093-2005

126 Manual del usuario del sistema CX50
 4535 613 11901

Por lo que hace a la característica marcada como **10 TRANSDUCTORES LINEAL/CONVEXO, DE ARREGLO EN FASE, ELECTRÓNICOS Y DE UN ELEMENTO** que refiere la adjudicada en su anexo 11 que se sustenta en el Catálogo N° 2 páginas 12, 14 y 15, el cual obra visible a fojas 0651, 0652 y 0654 del expediente de mérito, sin que del mismo se desprenda la característica ni de la totalidad del contenido de dichas documentales, por lo que su catálogo no corrobora la característica técnica **TRANSDUCTORES DE UN ELEMENTO**, transcribiéndose en lo referente las mencionadas documentales:

Arrays curvos**10 C5-1 Array curvo con tecnología PureWave**

- Rango extendido de frecuencias de funcionamiento entre 1 y 5 MHz
- Array curvo de alta densidad, 160 elementos
- 2D, Doppler PW orientable, FRP alta y Doppler color; Color Power Angio, SonoCT, XRES avanzado e imágenes armónicas con múltiples frecuencias
- Aplicaciones abdominales, obstétricas y ginecológicas de carácter general, cuidados críticos y anestesia local
- Aplicación de contraste
- Admite una aguja de plástico para biopsia de 4 ángulos reutilizable (calibre 14-23)

Arrays lineales**10 L12-3 Array lineal de banda ancha**

- Rango extendido de frecuencias de funcionamiento entre 3 y 12 MHz
- Array lineal de alta definición y fine pitch, 160 elementos
- 2D, Doppler PW orientable, FRP alta y Doppler color; Color Power Angio, SonoCT, XRES avanzado e imágenes armónicas con múltiples frecuencias
- Aplicaciones vasculares, de partes blandas, musculoesqueléticas, anestesia local y cuidados críticos
- Aplicación de contraste
- Admite una aguja de plástico para biopsia de 3 ángulos reutilizable (calibre 14-23)

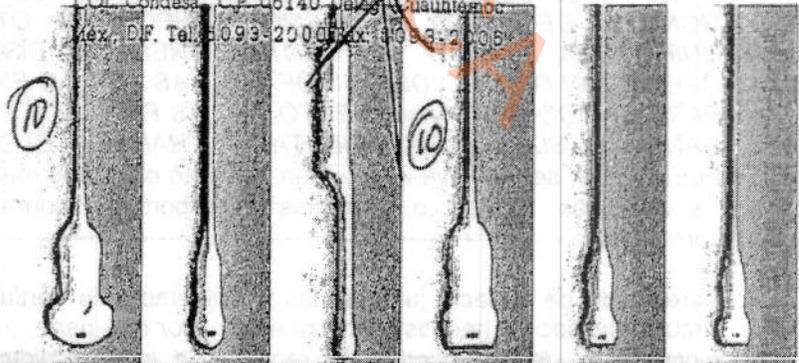


- 14. **L15-7i0 Array lineal compacto**
 - Rango extendido de frecuencias de funcionamiento entre 7 y 15 MHz
 - 8 grados de imágenes trapezoidales
 - Doppler PWV orientable y Doppler color, Color Power Angio y XRES.
 - Selección de la corrección de aberración tisular para imágenes musculoesqueléticas y de partes blandas.
 - Optimización del flujo de Doppler inteligente
 - Apertura de plano de exploración: 23 mm lineal y 8 grados trapezoidal
 - Modo de imágenes trapezoidales
 - Diseño exclusivo de lente de tamaño reducido que permite una adquisición de alta resolución en la superficie del transductor
 - Longitud del transductor: 89 mm (3,5 in)
 - Longitud del cable: 243,84 cm (96 in)
 - Aplicaciones de cirugía vascular, epicárdicas, vasculares superficiales, musculoesqueléticas y partes blandas

5.3 Guía de aplicaciones de los transductores

Transductores

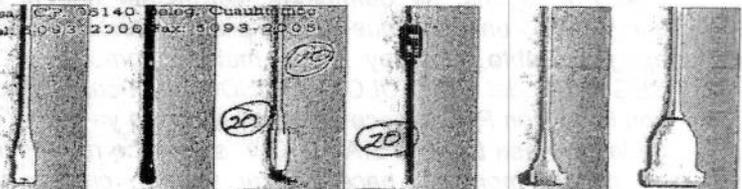
Dicipa R.F.C. DCP-790517-036
 Saltillo No. 19 1er. Piso
 COL. Condesa, CP. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,
 Méx. D.F. Tel: 5093-2500 Fax: 5093-2106



Nómbre	C5-1	C8-5	C10-3v	L12-3	S5-1	S8-3
Tipo de array	Curvo	Curvo	Curvo	Lineal	Sectorial	Sectorial
N° de elementos	160	128	128	160	80	96
Apertura plano exploración		22,4 mm		38 mm	20,3 mm	15,4 mm
Campo de visión	70°	90°	135°			90°
Rango de frecuencias de banda ancha	5-1 MHz	8-5 MHz	9-3 MHz	3 - 12 MHz	5-1 MHz	8-3 MHz
Tecnología PureWave Crystal	●		●		●	

Transductores

Saltillo No. 19 1er. Piso
 COL. Condesa, CP. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,
 Méx. D.F. Tel: 5093-2500 Fax: 5093-2106



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Nombre	S12-4	X7-2c	L15-7io	L10-4lap	G9-3io	L12-5 50mm
Tipo de array	Sectorial	Sectorial	Lineal	Lineal	Curvo	Lineal
Nº de elementos	96	2500	128	128	128	256
Apertura plano exploración	9,8 mm	Propiedad	32 mm			
Campo de visión	90°		22 mm			50 mm
Rango de frecuencias de banda ancha	12-4 MHz	7-2 MHz	15-7 MHz	10-4 MHz	9-3 MHz	12-5 MHz
Tecnología PureWave Crystal						

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones de la empresa DICIPA, S.A. DE C.V. al desahogar su derecho de audiencia respecto a que "Para las preguntas 16 y 17 la convocante respondió "Podrá ofertar de acuerdo a sus especificaciones sin ser limitativo para los demás participantes", por lo que no se incurrió en ninguna falta...En la pregunta respecto a la posibilidad de crecimiento a transductores neuroquirúrgico, endoluminal, laparoscópico, intraoperatorio y pediátrico, la convocante respondió en junta de aclaración de dudas que "la apreciación es correcta" El hecho de no ofertar estos transductores no era motivo de incumplimiento para desechar la oferta. En este punto es importante aclarar que el ofertado si crece a transductores laparoscópico, intraoperatorio y pediátricos; además de trascraneal.", toda vez que el hecho que hubiese solicitado en la Junta de Aclaraciones, si podía ofertar de acuerdo a sus especificaciones no implica que la convocante haya aceptado y también modificado la característica solicitada de **TRANSDUCTORES DE UN ELEMENTO**.

Así las cosas, y de la comprobación que esta autoridad administrativa practicó a las documentales que la tercero interesada señaló contenían las características relativas a **INTEGRACIÓN DE VIDEO PIP LO CUAL PERMITE QUE LA IMAGEN DEL ULTRASONIDO SEA MOSTRADA EN EL MONITOR DE VIDEO AL MISMO TIEMPO QUE OTRAS IMÁGENES EXTERNAS EN QUIRÓFANO, UNIDAD DE CONTROL REMOTO DISEÑADA PARA FÁCIL Y RÁPIDA OPERACIÓN DENTRO DE QUIRÓFANO, LAS TECLAS EN EL CONTROL ESTÁN MARCADAS PARA RÁPIDO RECONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES A REALIZAR COMO SON FREEZE, GANANCIA, SIZE, COPIA, ORIENTACIÓN, RANGO, COLORBOX, y TRANSDUCTORES DE UN ELEMENTO**, se resuelve que si bien es cierto ofertó las mismas en su anexo 11, lo cierto es que los catálogos, folletos, o manuales no soportan y corroboran lo ofertado y solicitado en la convocatoria.

Careciendo de eficacia jurídica, las manifestaciones vertidas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos respecto a que "Por otra parte, y considerando debidamente fundado y motivado el desechamiento del recurso de inconformidad interpuesto, al hacer referencia a especificaciones que no aplicaron para la evaluación técnico-administrativa, se presentan como pruebas documentales los anexos 6, 7 y 8 que corresponden a la descripción técnica solicitada a través de las bases concursales publicadas por esta convocante, así como la propuesta técnica de la empresa y su catálogo, donde se precisa que todas y cada una de las especificaciones técnicas solicitadas fueron acreditadas por la empresa DICIPA, S.A. de C.V. Por lo cual se demuestra claramente que el fallo y la asignación realizada por esta convocante, una vez que las empresas fueron evaluadas de forma técnico-administrativa fue apegada tanto a la ley en la materia como a las bases concursales...Respecto al punto SEGUNDO del CAPITULO SEGUNDO en el cual menciona falsamente que el equipo no cumple con la función PIP, lo hace de forma sesgada ya que al verificar la foja 107 de la propuesta técnica de la empresa DICIPA S.A. de C.V. solo hace referencia al índice del manual del usuario, lo cual en ningún momento hace afirmar que no cuenta con dicha función, ya que como se lee



específicamente el numeral 4 de dicha foja "preparar el sistema", este hace referencia a los diversos dispositivos para los cuales está preparado el equipo, como lo son impresoras, conmutadores, monitores y sistemas de red, pues es obvio que este equipo no está diseñado solo para el uso de las características y/o especificaciones con las que se solicita en la licitación de mérito, sino por el contrario, está diseñado para una amplia gama de necesidades de hospitales del sector público así como de la iniciativa privada o particular, por lo cual se hace notorio el engaño al que, el ahora inconforme pretende forzar a esa H. Autoridad; por lo tanto si otra dependencia del Sector Público o algún hospital privado no requiere específicamente dicha característica, esta puede ser, o no, habilitada de conformidad con lo requerido por el cliente final del equipo en comento.", toda vez que en el punto 2.1 segundo párrafo de la convocatoria antes transcrito, la propia convocante estableció sin lugar a interpretación que los licitantes para la presentación de sus proposiciones debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, describiendo con toda precisión su oferta y puntualizando fielmente las características propias del bien ofertado, y en el punto 6.2 fracción II requirió folletos, catálogos y fotografías, documentos y manuales de operación de servicio para soportar su propuesta y corroborar las especificaciones solicitadas y en el caso que nos ocupa del estudio a los catálogos, folletos y/o manuales presentados por la ganadora dentro de su propuesta no se advierten las características precisadas. En consecuencia las condiciones establecidas en la convocatoria no deben negociarse, tal y como se estableció en el punto 2 quinto párrafo del pliego concursal en relación con el artículo 26 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

...

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley."

"Artículo 26...

...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

..."

Bajo este contexto, resulta claro que al haber adjudicado la partida 9 a la empresa DICIPA, S.A. DE C.V., aún y cuando no dio cumplimiento a los requisitos y especificaciones establecidas en el pliego concursal, la convocante dejó de observar el punto 2.1 quinto párrafo de la convocatoria y el artículo 26 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que igualmente dejó de observar los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los puntos 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria, los cuales por economía precesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

Por lo tanto, se resuelve que al haber adjudicado la convocante la partida 9 a la empresa DICIPA, S.A. DE C.V., aún y cuando sus catálogos, folletos y/o manuales no acreditan los requisitos y especificaciones establecidas en el pliego concursal, la contratante no observó la normatividad que rige a la materia, en específico, los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

VI.- Resulta innecesario entrar a los demás motivos de inconformidad que hace valer el accionante en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la convocante



incurrió en contravención a las disposiciones legales debido a que determinó aprobar la propuesta técnica presentada en la partida 9 y adjudicar el contrato correspondiente a la empresa DICIPA, S.A. DE C.V., puesto que como quedó demostrado en el considerando V de la presente Resolución, la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la empresa adjudicada en la partida inconformada, hubiera dado cumplimiento a todos los requisitos y especificaciones establecidas en el pliego concursal, luego entonces el fallo está afectado de nulidad y los actos que de él se deriven, consecuentemente el fallo licitatorio respecto de la partida 9 es nulo; sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el acta de dictamen técnico y notificación de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T44-2013, de fecha 14 de mayo de 2013, se encuentra afectada de nulidad, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de la partida 9, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa DICIPA, S.A. DE C.V. en la partida 9, respecto de lo solicitado en los puntos 2 párrafos primero y segundo, 6.2 fracción II y anexo 11, respecto de las características analizadas en el considerando V, en apego a los criterios de evaluación, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4702 /2013

- 19 -

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por el [REDACTED] representante legal de la empresa DICIPA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de junio de 2013, al desahogar su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas, sin embargo, son insuficientes para cambiar el sentido de la presente Resolución, toda vez que con los catálogos y manuales anexados a su propuesta técnica no acredita que el bien ofertado en la partida 9, cumple los requisitos y especificaciones establecidas en el pliego concursal, toda vez que como lo estableció la convocante, los licitantes para la presentación de sus proposiciones debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, describiendo con toda precisión su oferta y puntualizando fielmente las características propias del bien ofertado, lo que en el caso concertó no aconteció.-----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DICIPA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4702 /2013

- 20 -

- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERIA Y LOGISTICA ELECTROMÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la licitación pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR024-T44-2013, convocada para la adquisición de mobiliario y equipo médico, grupos de suministro 517, 522, 529, 531 y 533, específicamente respecto de la partida 9. -
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta de dictamen técnico y notificación de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR024-T44-2013, de fecha 14 de mayo de 2013, específicamente respecto de la partida 9, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa DICIPA, S.A. DE C.V. en la partida 9, respecto de lo solicitado en los puntos 2 párrafos primero y segundo, 6.2 fracción II y anexo 11, respecto de las características analizadas en el considerando V, en apego a los criterios de evaluación, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----
- QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-141/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4702 /2013

- 21 -

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

M C. Vanessa Gabriela Ortega Pineda.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, KM. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, Tel/Fax: (01722) 232 29 97.

Dr. Enrique Gómez Bravo Topete.- Titular de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Hidalgo y Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, Tel/Fax (01-72) 15-16-16 y 14-85-57.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. **Lic. José María Garibay Navarro.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México Delegación Poniente.

MCCHS*ING*TCN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

RECEIVED
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
AUG 15 1964



OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
AUG 15 1964

RECEIVED
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
AUG 15 1964

RECEIVED
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
AUG 15 1964

[Handwritten signature]

RECEIVED
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
AUG 15 1964

RECEIVED
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
AUG 15 1964

RECEIVED
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
AUG 15 1964

RECEIVED
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
AUG 15 1964

RECEIVED
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
AUG 15 1964

RECEIVED
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
AUG 15 1964

RECEIVED
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
AUG 15 1964